SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y SEIS.

98

Sn Sn. m. de Z Colegiata de Vld. a 20 de Febo. de Mil Setecientos y Diez y seis años.

En la Villa de Valladolid a veinte dias del mes de Febrero de mil setecientos y diez y seis años por ante mi Pedro Fernandez Pesquera Escribano del Rey nro Señor y del numero de esta Villa y testigos infrascriptos parecio presente Don Joseph Antonio de Salcedo Vecino de esta Villa a quien doy fee conozco y dijo que por quanto Don Antonio de Velasco Fernandez Cossio Caballero del Orden de Santiago Gentilhombre de la Voca del Rey nro Señor y Alferez mayor perpetuo de esta Villa y su Jurisdicion como Patron que es de la Capilla mayor de la Yglesia Colegial de Sn Sn. de esta Villa por su Testamento que otorgo ante Don Juan Lopez Garcia Escribano del Rey nro Señor y del numero de esta Villa en veinte y quatro de Agosto de mil setecientos y quatro años dejo nombrado por Albacea y Testamentario a Don Joseph Antonio de Salcedo Vecino de esta Villa y a Don Antonio Velasco Fernandez Cossio Caballero del Orden de Santiago Gentilhombre de la Voca del Rey nro Señor y Alferez mayor perpetuo de esta Villa y a Don Alonso Bruno de Velasco Fernandez Cossio Caballero del Orden de Santiago Gentilhombre de la Voca del Rey nro Señor y Alferez mayor perpetuo de esta Villa y a Don Juan Lopez Garcia Don Antonio Perez Fernandez Don Joseph de Valladares Fernandez de Don Juan Sanz Cornejo y Don Alonso Bruno de Velasco Fernandez Cossio Caballero del Orden de Santiago Gentilhombre de la Voca del Rey nro Señor y Alferez mayor perpetuo de esta Villa Juntos y en Solidum para que entre todos o cualquiera de ellos por si y ante si sin que el uno aya de esperar al otro ni pedir Comision para ello antes bien por la presente les da y confiere todo el poder que de derecho se requiere y es necesario para que luego que el dicho Otorgante sea fallecido y pasado de esta vida puedan entrar y entren en la Capilla mayor de la dicha Yglesia Colegial de Sn Sn. de esta Villa y en la Sacristia de ella y en la Bobeda que esta debajo de dicha Capilla mayor y en ella abrir y reconocer el Cuerpo del dicho Otorgante y hacer que se le quite el Corazon y se ponga en un Vaso de Plata y se entierre en la dicha Bobeda y que el dicho Cuerpo se entierre en la Sepultura que esta en el Presbiterio de la dicha Capilla mayor a la parte del Evangelio que es donde el dicho Otorgante tiene dispuesto y mandado en el dicho su Testamento y que el dicho Corazon se entierre en la Sepultura que esta en el Presbiterio de la dicha Capilla mayor a la parte de la Epistola que es donde el dicho Otorgante tiene dispuesto y mandado en el dicho su Testamento y que para hacer todo lo referido y cada cosa y parte de ello puedan llamar y llamen a todas las personas que les parezca y combenga y que para ello les da y confiere todo el poder que de derecho se requiere y es necesario para que en todo lo referido y cada cosa y parte de ello puedan hacer y hagan todos los autos y diligencias que combengan y sean necesarios aunque sean de mas calidad que de ellos se requiera poder especial